



Resolución No. CSJBOR22-99
Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No: 13001-11-01-002-2022-00018

Solicitante: Horacio Humberto Jiménez Vélez

Despacho: Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití

Funcionario judicial: Karen Margarita Madrid Pérez

Proceso: Por determinar

Radicado: Por determinar

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 2 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 18 de enero de 2021, el señor Horacio Humberto Jiménez Vélez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití, debido a que, según indica, presentó derecho de petición en el que solicitó cancelación de toda medida restrictiva a su derecho de libertad o a la locomoción que estuviere vigente en los procesos de radicados 2012-00091 y 1374469001120201180012, sin que a la fecha le hayan dado respuesta.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ22-35, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cuales eran los números de radicado completos para poder efectuar su rastreo y establecer el cumplimiento o no de los términos por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 24 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



El señor Horacio Humberto Jiménez Vélez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 1° Civil del Circuito de Simití, debido a que presentó derecho de petición en el que solicitó cancelación de toda medida restrictiva a su derecho de libertad o a la locomoción que estuviere vigente en los procesos de radicados 2012-00091 y 1374469001120201180012, sin que a la fecha le hayan dado respuesta.

Mediante auto CSJBOAVJ22-35 del 21 de enero de 2022, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara los números de radicado completos, ya que los aportados no cuentan con los 23 números para rastrear y determinar el incumplimiento de los términos de ley por parte del despacho encartado, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 24 de enero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

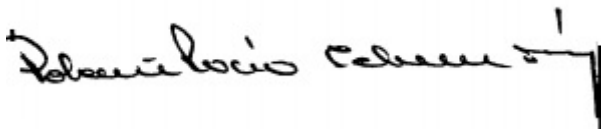
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2022-00018, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y a la doctora Karen Margarita Madrid Pérez, Jueza 1° Civil del Circuito de Simití, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia